

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>68/2024 Y SU ACUMULADA 69/2024</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	<p>3 A 17 RESUELTAS</p>
<p>109/2024 Y SU ACUMULADA 111/2024</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	<p>18 A 38 RESUELTAS</p>
<p>23/2024</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DE SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	<p>39 A 45 RESUELTA</p>

<p>53/2024</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	<p>46 A 66 RESUELTA</p>
<p>119/2024</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 165, FRACCIÓN XVI, INCISO T), U) Y X), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	<p>67 A 74 RESUELTA</p>
<p>40/2024 Y SU ACUMULADA 48/2024</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISIETE Y VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	<p>75 A 93 RESUELTAS</p>
<p>90/2024</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	<p>94 A 103 RESUELTA</p>

128/2024
Y SU
ACUMULADA
130/2024

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL
Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS
MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE
VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)

104 A 110
RESUELTAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto

de acta de la sesión pública número 107 ordinaria, celebrada el martes veintiséis de noviembre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay alguna observación, consulto si la podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2024 Y SU ACUMULADA 69/2024, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración del Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si en votación económica se aprueban. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al estudio de fondo, este estudio comprende cinco temas, la mayoría son ya con criterios reiterados de esta Suprema Corte, de este Pleno de la Suprema Corte. Si gusta, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. Tenemos en este primer tema, efectivamente son seis, tenemos cinco temas, en el primero, tenemos “cobros por servicio de búsqueda de documentos y expedición de copias y certificaciones de documentos”. Se propone declarar la invalidez de las normas que se analizan en este apartado en las cuales se prevén cobros por servicio de búsqueda de documentos y la expedición de copias y certificaciones de documentos no relacionadas con el derecho

de acceso a la información, toda vez que siguiendo diversos precedentes de este Tribunal Pleno, violan el principio de proporcionalidad tributaria pues las tarifas respectivas no guardan una relación razonable con el costo que genera al Estado la prestación de este servicio.

Tema número II, “las multas por mendigar habitualmente en lugares públicos”. Se propone declarar la invalidez de los artículos relativos a este tema para el Ejercicio Fiscal 2024, en los cuales se sanciona mendigar habitualmente en lugar público, pues como se ha observado este Pleno en precedentes, este tipo de sanciones generan un efecto discriminatorio en perjuicio de las personas que tienen la necesidad de solicitar apoyo económico en la vía pública.

Tema número III, “multa que presuntamente discrimina a personas con discapacidad mental”. Se propone declarar la invalidez de los preceptos para este Ejercicio Fiscal 2024,, que sancionan con multa dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental que este se traslade libremente en lugar público. Este Pleno ha observado en sus precedentes que este tipo de normas violan el principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal, ya que la forma en que se encuentran redactadas evidencia que el legislador considera a la persona con discapacidad mental como un enfermo mental, lo que constituye un estereotipo que no atiende al modelo social de inclusión de la discapacidad negando toda capacidad jurídica y de decisión a estas personas y generando un efecto discriminatorio que afecta al grupo social, por eso se propone la invalidez.

Tema número IV, “las multas por jugar en espacios públicos”. Se propone declarar la invalidez de los artículos relativos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los cuales se sanciona con multa organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, ya que, siguiendo diversos precedentes de este Pleno, este tipo de normas violan el principio de seguridad jurídica, no existe certeza del tipo de juego que se ve limitado, sino que abarca toda actividad que implique esparcimiento. Tampoco distingue si la afectación al tránsito o la vialidad será momentánea por cierta temporalidad o de modo permanente o el tipo de vía pública que se vería afectada, así que “el grado de molestia”, expresión que corresponde al aspecto subjetivo de cada persona, lo que genera un amplio margen de apreciación al operador jurídico para la actualización del supuesto normativo, se propone su invalidez.

Y, finalmente, tenemos el tema número V, “las conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada”. Aquí se propone declarar la invalidez de las normas que imponen multas por proferir insultos o agresiones verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad, así como generar molestia, escándalos, peleas, gritos o perturbar la tranquilidad en la vía pública, ya que como ha analizado este Honorable Pleno en diversos precedentes, este tipo de normas violan el principio de seguridad jurídica, pues la calificación que haga la autoridad en estos casos, no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal y subjetivo que hace que el grado de afectación sea relativo en

cada persona, atendiendo a su propia estimación, lo que genera un amplio margen de apreciación al operador jurídico para la actualización del supuesto normativo. También en este mismo apartado se propone la declaración de invalidez en la parte de las normas que señalan “para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres”, pues como se observó en este Pleno al resolver la acción 104/2023 y su acumulada 105/2023 en sesión del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la norma resulta ambigua y violatoria del principio de seguridad jurídica, pues delega un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad encargada de aplicar la infracción para calificar con criterios subjetivos cuando se está ante la afectación a la moral o a las buenas costumbres, en el caso de los músicos y cancioneros, se propone también su invalidez.

Y, finalmente, tenemos que se propone la invalidez, (perdón) esta fue la última en donde estoy proponiendo a este Honorable Pleno, la invalidez de estas normas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidenta. En general, comparto la propuesta de invalidez del proyecto porque las disposiciones que, en el caso de copias, que prevén los costos para copias simples, pues no especifican si el cobro es por hoja o por expediente completo. Además, como lo hemos establecido en precedentes, la búsqueda de

documentos no puede generar costo alguno, porque la mayoría de las normas que prevén los costos por la expedición de copia certificadas y por la certificación de documentos se aparta del principio de proporcionalidad tributaria, previsto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política del país.

Únicamente voy a votar en contra y por el reconocimiento de validez de la cuota prevista en la fracción XXIV del artículo 92 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajuapán, porque diez pesos (\$10.00 MXN) por la certificación de un documento por foja, no me parece que resulte desproporcionado ni justificadamente gravoso para la ciudadanía. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Al igual que lo ha expresado la señora Ministra Ríos Farjat, estoy de acuerdo con la generalidad de los temas que se han tratado y han sido expuestos por la señora Ministra ponente; sin embargo, difiero por lo que hace a la invalidez tratándose de copias certificadas por las mismas razones aquí ya expuestas, y de las certificaciones que se hagan en cuanto a domicilio, estado civil y alguna otra que ahí está considerada, esto es, por lo que hace al punto número uno; y, por lo que hace al punto V.2, como lo he decidido en otros casos, no estoy por la invalidez de aquellas disposiciones que sancionan a quienes insulten o profieran injurias contra autoridades y

particulares. Con esos términos, yo estaría de acuerdo finalmente con el resto del proyecto, salvo los que he especificado. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy también a favor del proyecto, solamente en el tema I me voy a separar del párrafo 65 en lo relativo a inequidad.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor del proyecto con excepción del punto número sobre los cobros por servicios de búsqueda de documentos y expedición de copias y certificaciones de documentos. Ahí en ese punto, estaré votando en contra por los motivos que he expresado en otros proyectos, respecto de que me parece que no es posible que esta Corte determine si la cuota que se cobra por el servicio es proporcional al costo que representa para los Municipios prestar este servicio, pues no existe un parámetro cierto sobre el cual pueda asegurarlo, además de que los derechos derivados de la prestación de un servicio público se deben cuantificar en función del costo que representa para el Estado brindar el servicio y no en proporción con la capacidad económica del contribuyente, aunque en este caso, específicamente, no se sustenta, no se recarga del todo allí.

Y, en tercer lugar, porque se perjudica (me parece) las finanzas públicas de los Municipios más pobres, impide que se oriente el presupuesto a actividades sustantivas en favor del interés general, especialmente, para los grupos sociales más vulnerables del Municipio. Los demás temas, estoy a favor, simplemente en el tema II y en el tema IV, estaré por consideraciones adicionales. Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, simplemente, quería yo hacer una respetuosa observación. En el párrafo 21 del proyecto se aclara que no debe tenerse por impugnado el inciso a), del artículo 132, fracción VII, inciso b), sin embargo, en el párrafo 144 (entre otros) se está declarando la invalidez, precisamente de este inciso a), que previamente se había señalado que no debía tenerse como impugnado, y esta circunstancia se reitera también en el punto resolutive correspondiente. Entonces, me parece que es simplemente corregir el inciso, porque el que está efectivamente impugnado es el b), y, hacer esa modificación tanto en el párrafo 144, como en el punto resolutive correspondiente. Es una atenta sugerencia para la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta.

Yo también voy a votar parcialmente a favor del proyecto, pero, votaré en contra de la totalidad, también del punto VI.1, entiendo, es decir, por toda la parte que habla de cobros de documentos, expedición de copias, certificaciones, no relacionadas con el derecho de acceso a la información. Constata aquí que la CNDH, en esta sobre todo, ya no impugna precisamente copias que tengan que ver con el acceso a, perdón, en ejercicio del ejercicio de acceso a la documentación pública sino que, fundamentalmente ya son certificados, ya ni siquiera son copias certificadas, son los certificados de residencia, certificado de origen, certificado de no adeudo, certificado de morada conyugal y los cobros van si de \$25.00, \$30.00, \$50.00, según el Municipio. Yo, sí creo, yo voy a ir en contra de todo este capítulo, de toda esta parte porque me parece (a mí) que no pudiera, es muy distinto exigirle a la Legislatura que, efectivamente tenga una motivación, digamos, reforzada cuando está haciendo cobros que tengan que ver por transparencia, ¿sí? digo, primero está la parte protegida por el principio de gratuidad a ya ser una exigencia generalizada de absolutamente todos los derechos, ni siquiera la Legislación Federal hace un ejercicio de esa materia. En ese sentido, por lo tanto, yo votaré en contra de todo ese capítulo, en lo demás estoy de acuerdo con el proyecto, desde luego también algunas consideraciones que he hecho en votos concurrentes, como la discriminación, desde mi punto de vista, es directa y no indirecta, por ejemplo en mendicidad y lo demás, bueno estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? antes de darle la palabra a la Ministra ponente. Yo en el tema I, estoy a favor de la invalidez propuesta; en el tema II, estoy a favor de la propuesta, separándome de los párrafos 83, 84, 85, 87 y 88; en el tema III, estoy a favor de la propuesta, en contra de consideraciones y por razones distintas; en el tema IV, a favor de la propuesta y en el tema V, también a favor de la propuesta, en los diversos subtemas y, con la misma observación que precisó el Ministro Pardo, con relación a la precisión de la fracción que efectivamente se tiene que invalidar. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Amablemente la Ministra Lenia Batres me hizo llegar, anticipadamente, al iniciar la sesión, las adecuaciones de forma que aquí públicamente ha hecho el Ministro Jorge Mario Pardo, muchas gracias, Ministra Lenia y que ahora, también, ratifica la Ministra Norma Piña.

Con relación al inciso b), nosotros ajustamos y también en el párrafo 144, como se precisa en el párrafo 21, sin ningún problema hacemos este ajuste. Gracias por la tarjeta Ministra Batres. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, con excepción del punto I.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En general, a favor del proyecto, salvo por lo que hace a la fracción XXIV del artículo 92 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajuapán, que para mí es válida. Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, con excepción del punto I.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto, con excepción del punto I en su totalidad y, adicionalmente, uno de los que me referí en el punto V.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Son los de insultos a las autoridades ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Insultos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto y, con las observaciones que expresé con anterioridad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que por lo que se refiere al tema I, existe mayoría de 8 votos, en términos generales a favor de las propuestas, con voto en contra de señora Ministra Batres Guadarrama, el señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro Pérez Dayán, salvo por lo que se refiere al artículo 92, fracción XXIV, de la Ley de Ingresos relativa al Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Distrito de Huajuapán, respecto al cual existe una mayoría de 7 votos, porque se adicione, el voto en contra de la Ministra Ríos Farjat, se desestimaría respecto de esto.

Por lo que se refiere al tema II, unanimidad de votos, solo voto en contra de los párrafos 83, 84, 85, 87 y 88 de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández. En el tema número III, también unanimidad de votos, salvo por lo que se refiere, perdón, en contra de consideraciones y con adicionales la Ministra Presidenta. El tema IV, unanimidad de votos, sin observaciones. En el tema número V, se presenta unanimidad de votos, salvo por las normas que se refieren a insultos a la autoridad, con voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán, que son el artículo 132, fracción XVII, del Espinal y Matías Romero Avendaño, distrito de Juchitán, artículo 145, inciso n); y, finalmente en el V.2., también hay unanimidad y precisiones aceptadas por la señora Ministra ponente, que trascienden a un resolutivo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al tema de los efectos, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. La invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los resolutivos al Congreso de Oaxaca, a quien se exhorta para que en el futuro no incurra en los mismos vicios de inconstitucionalidad y se notifique la sentencia a los municipios. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Una pregunta, el proyecto trae un exhorto al Poder Legislativo de la entidad.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Así queda.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, así es la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con el exhorto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra del exhorto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahorita tomamos la votación, para...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor, separándome del exhorto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHL: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor, con todo y el exhorto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, incluido el exhorto. Determinamos que no era necesario cuando se tratara de incompetencia de las legislaturas locales pero, en este caso, no es así.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, en contra del exhorto, porque me parece que es un exceso teniendo la libertad y no teniendo, teniendo la libertad el Congreso del Estado y no teniendo ningún efecto práctico este exhorto en los resultados que tome.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, incluyendo el exhorto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y en contra del exhorto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que en términos generales existe unanimidad de votos a favor de la propuesta y mayoría de ocho votos por lo que se refiere al exhorto, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, de la señora Ministra Batres Guadarrama y el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: GRACIAS, ASÍ QUEDARÍA.

En los resolutivos, nada más sería ajustar el inciso...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El inciso precisado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Mencionado ¿no?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Porque se declara la invalidez del a) y es el b), ¿sí? Se ajustaría ya en engrose. Con esta modificación, consulto si podemos aprobar los puntos resolutivos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2024 Y SU ACUMULADA 111/2024, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS PRINCIPALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA, SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS, AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

CUARTO PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL

SEMANARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y precisión de las normas impugnadas. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si los podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Entraríamos al estudio del asunto, este asunto tiene... se divide en dos temas, y el segundo con varios subtemas. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Como usted lo ha apuntado, tiene una primera división de dos temas y una segunda en la que, a su vez, se subdivide en varios. Pasaré, exclusivamente, al primero y luego presentaré, una vez votado, el segundo.

En el apartado identificado como tema 1, con base en múltiples precedentes emitidos por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone declarar la invalidez de distintos preceptos que prevén el cobro por reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, ello, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad que rigen los derechos, pues estos deben guardar correspondencia entre el servicio proporcionado por

el Estado y la cuota aplicable; sin embargo, se considera que los derechos aquí impugnados, resultan desproporcionados, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio, ni con el costo que implica certificar un documento. Es importante destacar que, conforme al criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, se propone la declaratoria de invalidez por lo que hace a la expedición de copias certificadas; consideraciones respecto de las cuales reiteradamente he votado en contra. Así pues, bajo esa perspectiva, yo estaría en contra de la declaración de invalidez aquí propuesta, por lo que hace a los artículos 65, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán; 44, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacatepec; y 37, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago, todos del Ejercicio Fiscal de 2024. Es todo lo que corresponde al tema 1.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Vamos ir tema por tema, muy bien. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy parcialmente a favor del proyecto, pero me parece que no todas las normas son desproporcionadas. Me parecen razonables los cobros de hasta \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N) de copias simples cuando se ocupa por evento y de copias certificadas cercanas a \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N), tomando como parámetro los costos de la Ley Federal de Derechos. Entonces, a partir del parámetro que expuse brevemente en el asunto inmediato anterior, voy a votar en contra y por el reconocimiento de validez de las

cuotas previstas, y los menciono de una vez y ya no en el momento de la votación. Son las cuotas previstas en los artículos 48, fracción II, de la Ley de Ingresos de Abejones; 32, fracción I, de la Ley de Ingresos de Guelatao de Juárez; 56, fracción II, de la Ley de Ingresos de San Martín de los Cansecos; 26 fracción I, de la Ley de Ingresos de San Mateo Tlalpiltepec; 53, fracciones I y VII, de la Ley de Ingresos de San Pedro Huilotepec; 66, fracción I, de la Ley de Ingresos de Santa María del Tule... no sé si el Secretario esté pudiendo seguir las menciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Casi todas, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ¿Cuál le hace falta que repita?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Después de Guelatao de Juárez, 32, fracción I. Pasó San Lucas Ojitlán.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: 56, fracción II de la Ley de Ingresos de San Martín de los Cansecos...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ...26, fracción I de la Ley de Ingresos de San Mateo Tlalpiltepec...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ...53, fracciones I y VII de la Ley de Ingresos de San Pablo Huilotepec...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿San Pablo o San Pedro? San Pedro Huilotepec, fracciones I y VII.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ...53 San Mateo Tlapiltepec ya se lo mencioné, San Pedro Huilotepec también; 66, fracción I, de la Ley de Ingresos de Santa María del Tule; 44, fracción IV, de la Ley de Ingresos de Santa María Jacatepec; 37, fracción I y II de la Ley de Ingresos de Santiago Jamiltepec; y 65, fracción VIII, de la Ley de Ingresos de San Lucas Ojitlán. Por esas normas, yo estaría por su validez, en lo demás estoy de acuerdo con el proyecto. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.¿ Alguien más? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. De manera muy breve, nada más, estoy a favor del proyecto. En el tema primero, iría con consideraciones adicionales por vulnerar el principio de seguridad jurídica. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Estoy a favor del proyecto, excepto por lo que se refiere al artículo 53, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro

Huilotepec, porque, conforme a precedentes, yo he votado que cuando el costo de las copias no excede el valor de \$1.00 (un peso 00/100 M.N), no hay desproporcionalidad alguna. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy a favor de la propuesta de invalidez, pero por invalidar únicamente la porción normativa “copias” del artículo 44, fracción IV, de la Ley de Ingresos de Santa María Jacatepec, Tuxtepec y separándome del párrafo 41. Considero que es únicamente esta porción la que debe invalidarse, ya que fue la que exclusivamente fue expresamente controvertida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su escrito inicial, pues si ampliara la impugnación, entonces por congruencia sería necesario revisar en las legislaciones de ingresos qué otras normas, aparte de las que se están impugnando, deben invalidarse por prever cobros similares.

Y, por otra parte, me separo del párrafo 41 de la consulta en que se cita una tesis aislada de la Segunda Sala, y en la que se dice, hace referencia a la congruencia razonable del costo de la fotocopia atendiendo al valor del mercado comercial, toda vez que, en mi criterio en estos asuntos, es que aun contando con esos datos le corresponde al legislador local establecer las explicaciones necesarias al recaerle la carga de la prueba. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ministra Presidenta, una pregunta. ¿Entonces usted está por la validez de la mayoría de estos...?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: La que impugnó fue la de las copias, el 41.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo me sumaría a un voto similar y por la validez del resto y haré un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sería no pronunciarnos sobre las otras normas porque no fueron impugnadas. Estaríamos en contra del proyecto que declara invalidez de las dos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón. Sí, es que yo aclaro, le había hecho un ejercicio muy similar al que hizo la Ministra Ríos Farjat, en el sentido de que hay cobro de \$1.00 (un peso) o de \$5.00 o de \$11 para copias certificadas, pero son totalmente variables por municipio. Yo iba a votar totalmente en contra, con un voto... prefería votar en contra, con un voto aclaratorio, porque me parece que, insisto, hay muchos que son, desde mi punto de vista, totalmente válidos, está el que menciona el Ministro Pardo, pero también está el servicio de escaneo que está cobrando \$2.00 (dos pesos), no veo la racionalidad para declarar la inconstitucionalidad.

Entonces, por eso, más que votar en contra, me sumo a un voto como el que... perdón, similar a la Ministra Presidenta, donde yo entiendo que si no se impugnó todo lo demás, pues

entonces yo me voy exactamente a la impugnación que hizo la CNDH de conceptos tributarios. Gracias. No sé si fui claro, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Eso implica entonces, que se vote en contra de toda la propuesta de invalidez de todos los preceptos, salvo en el artículo 44, fracción IV de Santa María Jacatepec, únicamente por la porción normativa “copias”.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Del 41.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 44, fracción IV.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: 44, fracción IV. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Solo para aclarar que la acción de inconstitucionalidad está acumulada y son dos los accionantes. No todo lo expresó la Comisión de los Derechos Humanos, sino también la Consejería Jurídica, en donde se incluyen algunas de las otras disposiciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy buena aclaración.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, a mi juicio, yo sostendría mi criterio. Tome votación, por favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ¿Solo es el tema 1? Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nada más el tema 1.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con consideraciones adicionales, a favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, con excepción del artículo 53, fracción VII, de la Ley de Ingresos de San Pedro Jilotepec.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Parcialmente a favor del proyecto, en los términos de mi intervención.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En los términos que lo hizo la Ministra Presidenta, es decir, en contra del proyecto, excepto por las dos porciones o los dos artículos impugnados.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto, salvo por lo que hace a los cobros por la expedición de copias certificadas que precisé en la presentación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Laynez, separándome del párrafo 41 y con consideraciones adicionales, con un voto aclaratorio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Solo por la invalidez del 44, fracción IV, en la porción normativa: “copias”.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: “Copias”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle, ya que es votación diferenciada por cada ley, prácticamente ...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tratándose de la Ley de Abejones, artículo 48, fracción I, existe una mayoría de ocho votos por la invalidez, con el voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama, el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; en la misma Ley de Abejones, artículo 48, fracción II, se alcanza únicamente una mayoría de siete votos, porque se adiciona el voto en contra de la señora Ministra Ríos Farjat; misma situación en el Municipio de Guelatao de Juárez, artículo 32, fracción I, siete votos, se desestima; en el caso de Magdalena Mixtepec, Magdalena de Ocotlán, Mariscalá, San Antonio El Alto, San Antonio Sinicahua, San Felipe Usila, San Francisco

Chapulapa y San Juan Lachigalla, mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez; en el caso de San Lucas Ojitlán, mayoría de seis votos, por lo que se desestima; San Martín de Cansecos, solo alcanza mayoría de siete votos; San Mateo del Mar, ocho votos; San Mateo Tlapiltepec, siete votos; en el caso de San Pedro Huilotepec, artículo 53, (seis...) se alcanzan únicamente siete votos; en cuanto a la fracción I, seis votos, en la fracción VII donde también vota en contra de la invalidez el señor Ministro Pardo Rebolledo y se alcanzan ocho votos respecto a las fracciones XI y XII; en cuanto a Santa María Atzompa, ocho votos; Santa María del Tule, solo siete votos, se desestima; Santa María Jacatepec, en este caso hay seis votos por la invalidez total y dos votos por la invalidez parcial de la porción normativa: “copias” del señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, que si estuvieran de acuerdo, podría entonces alcanzarse los ocho votos para la invalidez solo de la porción: “copias”, en el caso de este artículo; con ocho votos por la invalidez: Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Zoquitlán, Santiago Niltepec; en el caso de Santiago Tapextla, artículo 37, 8 votos por la fracción I, siete votos por la fracción II donde hay voto en contra, incluso, del señor Ministro Pérez Dayán; en el caso de Santo Domingo Tonalá, Yutanduchi y Zapotitlán, mayoría de ocho votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con las desestimaciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y pasaríamos al II tema. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. El apartado identificado como tema II, aborda la regularidad constitucional de diversos preceptos que establecen multas por la comisión de infracciones administrativas. En el subapartado 1, se examinan disposiciones que tienen (como común denominador) conductas antijurídicas como insultar o agredir verbalmente a autoridades o cuerpos policíacos municipales. Siguiendo los precedentes de mayoría, se considera que dichos preceptos generan incertidumbre, en tanto implican un amplio margen de apreciación. En el punto 2, se analiza la regularidad constitucional de aquellos que establecen infracciones por producir escándalo o causar molestias que impiden el uso de un bien inmueble. Se advierte (a su vez) que un diverso grupo de normas sanciona a músicos y cancioneros que utilicen palabras altisonantes. En relación con tales normas, el proyecto pone a consideración de ustedes que éstas (al igual que las anteriores) conceden un amplio margen de apreciación, lo cual incide en la inseguridad jurídica para los gobernados. El punto 3 contrasta el parámetros de regularidad constitucional respecto de normas que imponen multas por alterar el orden en la vía pública. Conforme a precedentes de este Alto Tribunal, dichos preceptos generan incertidumbre en torno a lo que deberá considerarse como orden público y sus alteraciones; de suerte que, esto quedará al análisis subjetivo de la autoridad y, por tanto, se propone la invalidez. Por lo que hace al punto 4, se abordan los

conceptos de invalidez en contra de normas que atentan a la salud como lo son: el no usar cubrebocas o realizar eventos públicos o privados cuando la autoridad municipal los prohíba por causa justificada. En relación con el primer apartado, no portar cubrebocas se considera que dicha hipótesis jurídica describe una conducta con alto grado de vaguedad, permitiendo la posible comisión de conductas arbitrarias por parte de la autoridad. La fracción que prohíbe los eventos sociales públicos y privados se considera contraria a la libertad de reunión, pues de su texto se advierte que dicho precepto impone restricciones injustificadas y con un alto grado de indefinición en cuanto hace a la referida libertad. Por lo que hace al punto 5, se propone declarar la invalidez del precepto que establece la posibilidad de infraccionar a quienes se involucren en un accidente de tránsito, con independencia de que los interesados alcancen un acuerdo entre ellos. Se estima que esta norma es violatoria del principio de seguridad jurídica en su vertiente de taxatividad, en tanto la formulación de la disposición deja entrever que todos los involucrados (sin distinción alguna) serán acreedores a la sanción de mérito, con independencia de su responsabilidad en el hecho de tránsito y sin que ello sea precedido por alguna distinción o ponderación por parte de la autoridad. Por lo que hace al punto número 6, se analiza la constitucionalidad de preceptos que establecen como conducta jurídicamente reprochable “deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes”. Con base en lo (ya) expuesto por este Tribunal al respecto, la consulta propone declarar su inconstitucionalidad en tanto habilita a la autoridad municipal

para determinar (con base en criterios absolutamente subjetivos) cuándo las personas actualizan las hipótesis jurídicas referidas. El punto número 7 (que es el último de estos) aborda los conceptos de invalidez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos combatió, en el sentido de que las normas que imponen sanciones pecuniarias a los sujetos encargados del cuidado de personas con deficiencia mental resultan discriminatorias y, por ello, violatorias del principio de igualdad. Al efecto, se consideran aplicables al caso las consideraciones expresadas por este Alto Tribunal, en el sentido de que preceptos legales (como los señalados) generan exclusión social y perpetúan la dependencia e injerencia en las libertades individuales de las personas con discapacidad, engendran estigmatización, segregación y discriminación que favorecen la creación de estereotipos negativos. Por todas estas razones, se concluye que los preceptos combatidos no cumplen con la finalidad imperiosa en su aplicación desde el punto de vista constitucional, pues no se observa un propósito válido sino una restricción a la libertad de tránsito de las personas con discapacidad. Es todo, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En relación con el tema II.1, mi voto sería a favor, con consideraciones adicionales y por la invalidez total del artículo 112, fracción XXVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, por establecer multas fijas.

En el caso del tema II.2, también mi voto sería a favor, con consideraciones adicionales, por la (en este caso) invalidez total del artículo 90, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, por establecer multas fijas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Nada más para precisar a este Tribunal Pleno, (ya) expuso usted todos los temas y, entonces, nos podemos pronunciar con relación a todos los temas de este apartado II. ¿Alguien quiere hacer...? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. En relación con el punto II.2, perdón, en ese no tengo observación; en el II.3, estaría yo a favor del proyecto, pero por consideraciones distintas, es decir, no comparto la argumentación que se propone. En el II.4, también haría yo un voto concurrente para separarme de distintas consideraciones y, por lo que hace al II.5, también estoy de acuerdo con el sentido, pero de igual manera por consideraciones distintas. Finalmente, en el II.6, estaría yo en contra del sentido del proyecto y por la validez del artículo 112, fracción XIV, de la Ley de Ingresos de San Lucas Ojitlán. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere exponer? Yo, en cuanto al tema II.4, reitero mi posicionamiento en la acción de inconstitucionalidad 107/2023 y realizaré un voto concurrente, aunque comparto el sentido del proyecto. En el tema II.6, estoy de acuerdo con la invalidez,

pero por, en contra de consideraciones y por consideraciones diferentes que haré valer en un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra. En el..., estoy de acuerdo, voy a votar a favor de todo el apartado II.2; sin embargo, (perdón) de todo el tema II; sin embargo, traería consideraciones adicionales respecto del tema II.2 que aborda multas por provocar escándalo o por causar molestias que impidan el uso de un bien inmueble. Estoy a favor de invalidar las disposiciones de las Leyes de Ingresos de los tres municipios de Oaxaca que se plantean, dice: “por causar escándalos en lugares públicos, producir ruidos que causen molestia o alteren la tranquilidad o arrojar objetos o líquidos a vehículos e inmuebles, así como sanciones a músicos o cancioneros que canten canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres”.

El proyecto considera que estas disposiciones otorgan a la autoridad un amplio margen de apreciación discrecional y subjetiva sobre qué tipo de escándalo o ruido puede ser sancionado, lo que genera incertidumbre para los gobernados y contraviene el principio de certeza jurídica. De manera que la falta de objetividad en la calificación de estas conductas puede provocar un grado de afectación amplio en cada persona, atendiendo a esa propia estimación subjetiva.

Asimismo, las normas que sancionan a músicos por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o atenten contra la moral y las buenas costumbres son ambiguas, violan el principio de seguridad jurídica, pues se delega a la autoridad un muy amplio margen de discrecionalidad para interpretar qué constituye una afectación a la moral, lo que produce inseguridad jurídica, ya que la ciudadanía no puede conocer con certeza qué conductas están prohibidas.

Además de estos motivos, el proyecto... añadiría a este proyecto como una razón para declarar la inconstitucionalidad, que se debe tomar en cuenta que existen, incluso, puede generar, incluso, la limitación injustificada o a la limitación injustificada de la libertad de expresión y de trabajo, puede justificar también la apreciación de concepciones de tipo clasista o de tipo, incluso, racista, en tanto que existen géneros musicales o algún tipo de expresiones sociales que por su propia condición puede estar causando o justificando este tipo de sanciones y puede, en realidad, deberse a una discriminación de este carácter por tratarse de excepciones culturales que tienden a ser sancionadas.

También en atención al punto II.4 que aborda faltas contra la salud, añadiría a las razones expresadas por el Ministro ponente, que también (bueno), que se refiere justamente a este este tipo de sanciones que ponen multas por no usar cubrebocas, careta facial en espacios públicos o por llevar a cabo reuniones públicas, privadas, religiosas o culturales de más de diez personas; obviamente que coincido con esta

apreciación, que también permite una amplia arbitrariedad de la autoridad, estaría añadiendo que declarar inconstitucional esta disposición es necesario porque se trata de una medida muy demagógica o que puede estar justificando medidas demagógicas no basadas en evidencias científicas, sino en prejuicios que injustificadamente podrían estar responsabilizando a las personas por el contagio de otras personas, en lugar de proteger o de que se encargue la autoridad del cuidado de la salud pública. Pareciera inapropiado que estas medidas de control epidemiológica pudieran ser reguladas en una ley de ingresos local (además), dado que corresponde a una autoridad sanitaria competente determinar cuándo deben tomarse medidas como estas de cuidados de cubrebocas, entre otras, o de convivencia en reuniones públicas o limitaciones a esas convivencias por razones de salud, pero de ninguna manera podría estarse sustentando en la sanción individual, pues el cuidado de una medida sanitaria de este amplísimo margen. Es cuanto, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
¿Cómo quedaría la votación final?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Quiere que...?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
La tome.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que tome votación primero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor en general, con consideraciones adicionales en el subtema II.6 en término de mi voto en la acción 94/2020.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto, en relación con el... precisando que el tema II.1 con consideraciones adicionales y por la invalidez total del artículo 112, fracción XXVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán. Y, luego, en el tema II.2, por la invalidez total, también por consideraciones adicionales y la invalidez total del artículo 90, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, por establecer multas. El resto a favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor de la invalidez propuesta en general, con un voto concurrente y para agregar algunas razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, con la excepción que señalé en mi intervención y con consideraciones distintas en los diferentes puntos que precisé.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, con las razones adicionales planteadas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, salvo algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, con algunas consideraciones que haré en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, con las precisiones que señalé.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de las propuestas de invalidez, salvo por lo que se refiere en el punto II.6, artículo 112, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, donde el señor Ministro Pardo Rebolledo vota en contra, por lo que sería una mayoría de diez votos; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con consideraciones adicionales en el punto II.6; la señora Ministra Ortiz Ahlf, por la invalidez total y con consideraciones adicionales respecto al artículo 90, fracción I, inciso a); el señor Ministro Aguilar Morales, con anuncio de voto concurrente, con consideraciones adicionales; el señor Ministro Pardo Rebolledo precisó en diversos puntos consideraciones diversas; la señora Ministra Batres Guadarrama, con consideraciones adicionales tanto en el punto II.2, como en el II.4; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Laynez Potisek, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con algunas consideraciones adicionales, voto concurrente en el II.4 y en el II.6.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

ASÍ QUEDARÍAN.

Pasaríamos al capítulo de efectos, son similares a los que se plantearon en el asunto que acabamos de ver. ¿Están de acuerdo que se repitan las votaciones en esos términos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA REPETIDA LA VOTACIÓN Y APROBADOS LOS EFECTOS POR LA MAYORÍA SEÑALADA.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, se agrega un resolutivo segundo para desestimar respecto de aquellas normas que no alcanzaron los ocho votos en el tema I.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Están de acuerdo con los resolutivos? Consulto si los podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2024, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO DISTINTAS LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL MISMO EJERCICIO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento.

¿Alguien tiene alguna observación en esos apartados? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al estudio del fondo del asunto. Ministro Luis María, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Bueno, primero les comento y lo vieron ustedes, este es un asunto de muchos que se han visto de manera muy semejante. Ahorita hemos visto algunos semejantes por cobro de documentos, pero tengo aquí una presentación breve, si me permite la hago, son dos puntos, los pongo a consideración, seguidos los dos.

En el primero, identificado como el VI.1. Cobro por búsqueda de documentos. El proyecto califica como fundado el primer

concepto de invalidez que hace valer el Poder Ejecutivo Federal toda vez que, en efecto, las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales ya que no guardan una relación razonable con el costo que genera a los municipios la prestación de los servicios de búsqueda y localización ni para la certificación de documentos pues prevén montos que oscilan entre \$70.00 (setenta pesos 00/100 M.N.) y hasta los \$773.96 (setecientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.), incluso, respecto a la norma relativa a certificaciones se considera que también contraviene el principio de seguridad jurídica en virtud de que su redacción no permite desprender si la tarifa que se cobrará con motivo de una hoja o de un documento es por partes o completo.

En consecuencia, se declara o se propone declarar la invalidez de las normas impugnadas en este subapartado y que son los artículos señalados, artículos en general, artículo 9, sección V, apartado F), y numeral 5, inciso d), sección VI, apartado F), numeral 5, inciso d), 10, fracción III, numeral 3, y 24, incisos a) y e), de la ley de ingresos estatal, así como el 18, apartado C), inciso b), y 43, apartado D), incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, y 46, (por último) inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, todas del Estado de Baja California para el ejercicio de 2024.

En el subapartado VI.2. que trata del cobro de derechos por permisos para realizar eventos particulares y sociales. Se califica como sustancialmente fundado el segundo concepto de invalidez en el que el promovente refiere que las normas

impugnadas que establecen un cobro por el otorgamiento de un permiso para realizar fiestas particulares y sociales realizados en la vía pública con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas vulneran, entre otros, el principio de proporcionalidad tributaria, lo anterior porque se considera que, en efecto, el artículo 52, apartado D, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, que establece un cobro de \$313.00 (Trescientos trece pesos 00/100 M.N.), viola el principio de proporcionalidad tributaria ya que no se advierte que el servicio que grava consistente en la expedición de la autorización y/o permiso para la realización de esos eventos con fines de lucro, puede guardar relación con el costo que para el Estado representa su emisión. Muchas gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer algún comentario? Es nada más sobre el VI.1. ¿Verdad?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bueno, narré los dos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: VI.1. y VI.2.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer algún comentario? Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Nada más, voy en contra, como en los otros casos, el punto 1, sobre el costo de las copias, y sobre el punto 2, estaría por razones distintas, creo que esta tendencia de sancionar la realización de festejos públicos, en este caso, reuniones en la vía pública, la realización de eventos particulares o sociales vulnera el principio de, o más bien el derecho humano a la libertad de reunión o de asociación con fines lícitos, creo que es una razón también para considerar la inconstitucionalidad de esta norma, además de que se limita el disfrute del derecho del uso de los bienes de dominio público, se les limita a pues una consideración arbitraria también de la autoridad. Es cuanto, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra del tema uno, a favor del segundo por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el proyecto, con un voto concurrente respecto del tema II.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que en relación con el tema uno existe mayoría de diez votos; con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama y en el tema II unanimidad de once votos; la señora Ministra Batres Guadarrama, con razones diversas y anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al tema de efectos, son similares a los dos que acabamos de analizar. Voy a pedir, si están de acuerdo ustedes, que se reiteren las votaciones en este tema de efectos. ¿Están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Gracias. ¿Hubo algún cambio en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si en votación económica podemos aprobar los resolutivos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2024, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. PRIMERO ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA

NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si los podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al estudio de fondo. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. El análisis se divide en cinco temas, que si me permite los presentaré en forma individual.

El primero de ellos es “cobro por servicios de búsqueda de la información no relacionada con el derecho de acceso a la información”. En este apartado, retomando el parámetro que

ha sostenido el Tribunal Pleno, se concluye que la cuota prevista resulta desproporcional, ya que la búsqueda de documentos requiere de menores recursos que la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado, por lo que se declara la invalidez del artículo impugnado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? ¿Lo podemos aprobar en votación económica?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ¿Es el uno, Ministra?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El uno.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Es en contra iría.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el tema VI. 1 estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:
Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de diez votos, con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.
Continuaríamos, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Con mucho gusto, Ministra Presidenta. VI.2. Multa por no usar cubrebocas. En este apartado propongo que la norma que sanciona por no usar cubrebocas es constitucional, ya que respeta el derecho a la seguridad jurídica, pues describe una conducta con un grado suficiente de precisión, esto es, porque el legislador local condicionó la configuración de la sanción a que la autoridad municipal emita el acuerdo de disposición, convenio u ordenamiento respectivo en coordinación con las autoridades sanitarias competentes y se haya determinado el

uso obligatorio de cubrebocas. Por otra parte, se propone la invalidez del segundo párrafo del inciso impugnado, ello por ser violatorio del artículo 123, Apartado A, fracción VI, de la Constitución Federal, lo anterior, toda vez que, para el caso de jornaleros, obreros o trabajadores utiliza como referencia para establecer la multa, un día de salario de su jornal, lo cual, si bien nos expresa en términos de salarios mínimos tiene el mismo efecto, dado que el jornal se refiere al estipendio que gana el trabajador por un día de trabajo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer algún comentario en este punto? Ministra Esquivel y después la Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado VI.2, yo no comparto el reconocimiento de validez de la disposición, porque al sancionar a quienes no hagan uso de mascarillas cuando se determine obligatorio, considero que se trata de una disposición que, ni describe con precisión la conducta sancionable, pues como lo argumenta el Poder Ejecutivo accionante, la norma ni siquiera menciona en qué lugares existe la obligación de portar mascarillas, permitiendo la arbitrariedad de las autoridades municipales quienes pueden sancionar a cualquier persona que no porte estos artículos, con el consecuentemente la inseguridad jurídica de la determinación de la conducta punible.

Ahora bien, comparto la declaración de invalidez del párrafo primero, inciso a), de la fracción VI del mismo artículo 46, pero no por las razones que expone el proyecto, pero me aparto de las consideraciones, ya que (en mi opinión) dicho párrafo es inconstitucional solamente porque forma parte del régimen sancionatorio de la obligación de portar mascarillas aplicable a infractores jornaleros, obreros o trabajadores. Por lo que en este aspecto formularía un voto concurrente. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidente. Respetuosamente, no comparto el reconocimiento de validez del artículo 46, fracción VI, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, pues me parece que no regula de manera completa y clara la infracción consistente en no usar cubrebocas, específicamente, en lo que concierne a los lugares y momento en los que debe usarse, lo cual, no se subsana con la remisión a las disposiciones que, en su caso, emitan las autoridades administrativas en materia de salud.

Lo anterior, porque conforme al propio precepto a las autoridades administrativas únicamente les corresponde emitir la declaratoria de pandemia, epidemia o emergencia sanitaria, pero esa declaratoria no puede tener el alcance de complementar la regulación de una infracción.

Conforme al principio de reserva de ley de las infracciones deben estar reguladas a través de actos material y formalmente legislativos, de modo que las autoridades administrativas no pueden complementar a través de disposiciones administrativas la regulación de una sanción. En ese sentido, considero que, si bien el Legislador Local, acertó al condicionar la imposición de una multa a la emisión previa de una declaratoria de emergencia sanitaria, lo cierto es que no reguló de manera clara y completa la conducta que busca sancionar. Por tanto, considero que se debe declarar la invalidez de la totalidad del artículo 46, fracción VI, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla Terrazas, por ser violatorio de los principios de reserva de ley y seguridad jurídica. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: También en contra de que se declare válida esta norma, que se refiere justamente a sancionar el no portar el cubrebocas en la vía pública, permita la arbitrariedad de la autoridad e incluso tomar medidas de manera prejuiciosa porque sin evidencia científica podría estarse forzando a la gente a portar cubrebocas, responsabilizando al contagio de alguna enfermedad en particular a quienes no porten este tipo de objeto en la vía pública, se trata de medidas inadecuadas para el control epidemiológico y obviamente no tienen por qué estar reguladas en una Ley de Ingresos local, además que se trata de una medida inoportuna, porque en este momento no tenemos declarada ninguna epidemia y estaríamos validando

que se sancione por este motivo de manera inadecuada, peor aún, cuando estas son normas de validez anual.

Por otro lado, comparto que se declare inválido el segundo párrafo, del inciso a) de la fracción VI de este artículo 46 respecto a que los infractores que sean jornaleros, obreros, trabajadores, la multa por no usar cubrebocas, sea de un día de salario del jornal. La multa para estas personas, pues es desproporcional, en todo caso, porque el salario mínimo general vigente equivale a \$248.90 pesos, mientras que el monto mínimo de la multa que son 2 UMAS, equivale a \$217.14 pesos, es decir, los trabajadores con menos ingresos pagarían una multa mayor que la que se establece para el resto de la ciudadanía. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer...? Yo estoy de acuerdo con la declaratoria de validez, en contra de la declaratoria de invalidez del segundo párrafo, porque, a mi juicio, de una interpretación se advierte que lo dispuesto en el segundo párrafo es considerar una multa máxima para las y los infractores, jornaleros, obreros o trabajadores, que es la equivalente a un día de salario, siempre y cuando esta sea menor a la multa máxima establecida en el párrafo primero, pues en caso contrario, de ser mayor el día de salario por la multa máxima, le es aplicable esta última, entonces, yo estaría en contra y con un voto particular. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra y por la invalidez de ambos párrafos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra, con voto particular.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo a favor de declarar la validez del 46, fracción VI, inciso a), de la Ley de Ingresos relativa y, en contra de la invalidez del párrafo segundo señalado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que por lo que se refiere a la propuesta de validez del párrafo primero impugnado, existe una mayoría de siete votos, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, la señora Ministra Ortiz Ahlf y la señora Ministra Batres Guadarrama, el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; y, por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 46, fracción VI, párrafo segundo, existe una mayoría de siete votos, con voto en contra del señor

Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, la señora Ministra Ortiz Ahlf, la señora Ministra Batres Guadarrama y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, se desestima respecto de este párrafo segundo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nada más para precisar si es correcta la votación que está anunciando el Secretario de Acuerdos, en el sentido de que, por lo que le respecta a la invalidez que está proponiendo el proyecto del segundo párrafo, del artículo 46, fracción VI, inciso a), porque creo que no hubo un voto diferenciado, sino nada más se hizo una votación en contra, pero si queda así el voto, si están de acuerdo que así se establezca, así queda. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, gracias. Yo voté por la invalidez de ambos, de ambos párrafos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí está computada por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, está así computada. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No sé si gusta que precise quién votó por la validez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por la invalidez, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por la invalidez, tenemos el voto computado, del señor Ministro González Alcántara Carrancá, la señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Aguilar Morales, el señor Ministro Pardo Rebolledo, la señora Ministra Ríos Farjat, el señor Ministro Laynez Potisek y el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Por la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿También?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, claro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Serían, nueve votos por la invalidez...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Diez votos, serían.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Díez votos por la invalidez del párrafo segundo de la fracción VI, del Artículo 46.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA LA VOTACIÓN.

Y pasaríamos al tema siguiente. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. Multa encargados de la guarda o custodia por el tránsito de personas con

discapacidad, conforme a los precedentes, en el proyecto se concluye que, las normas impugnadas son violatorias del derecho de igualdad y no discriminación, por lo que se propone la invalidez de los artículos impugnados. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿alguien quiere hacer alguna precisión? Yo estaría con el sentido, pero con razones distintas que haré valer en un voto concurrente como lo hice en la acción 81/2023. Con esta reserva, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al siguiente tema.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada. Este apartado, se compone de cuatro subapartados que me permito presentar en forma conjunta, derivados de las similitud de los argumentos de la propuesta. En los subapartados 4.1 4.2 y 4.3 se analizan normas que prevén sanciones por la celebración de bailes que causen molestia, por proferir insultos, ofensas, agresiones verbales o conductas similares, y por causar molestias o escandalizar en la vía pública, respectivamente.

En todos los casos, en el proyecto se razona que las sanciones administrativas establecidas son violatorias del principio de seguridad jurídica, pues su redacción es ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad, tanto en las autoridades municipales, como a los particulares que pudieran considerarse afectados.

Aunado, en suplencia se advierte que, las normas transgreden el principio de proporcionalidad por contener multas fijas, por lo que se propone la invalidez de los artículos impugnados.

Ahora bien, en el subapartado 4.4, se examinan las multas por alterar el orden público, y conforme al criterio mayoritario (del cual yo me separaría) como el precedente se establece que, en principio, las normas serían constitucionales; sin embargo, en la aplicación de la suplencia, se concluye que las normas impugnadas establecen sanciones de carácter fijo y, por ende, violatorio del principio de proporcionalidad, por lo que se propone la invalidez de los artículos impugnados. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Para expresar estar de acuerdo con los puntos aquí expuestos, salvo por lo que hace a la multa por proferir insultos, ofensas y agresiones verbales a la autoridad municipal; en la que reiteradamente he considerado que debe considerarse válido, no desconozco que una de las razones

de invalidez, se realiza a partir de considerar que son sanciones fijas; mas sin embargo, también es criterio de este Alto Tribunal que, cuando se trata de reglamentos administrativos, como en el caso de los que regulan el tránsito, bien puede haber ese tipo de infracciones. Por esa razón, aun cuando pudiera hablarse de multas fijas, son multas únicas, y no tanto fijas. Gracias, Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Coincido con el Ministro ponente en cuanto a que se otorga una amplia discrecionalidad, y probablemente abuso para la autoridad en la ejecución de estas multas; sin embargo, me separo en cuanto al criterio de que deben considerarse inconstitucionales las multas fijas, violatorias del principio de proporcionalidad, y más bien, coincido con lo expresado por Ministros, como José Fernando Franco González, que en las acciones de inconstitucionalidad 7/2009, 8/2009, 9/2009, ha expresado o expresó “la inconstitucionalidad de la multa no debería declararse en automático solamente por no haberse determinado un mínimo y un máximo, sino cuando por la naturaleza y características de la infracción el monto fijo determinado resulta irracional o desproporcionado frente a la naturaleza de la falta cometida al daño causado con la misma y los fines de interés público general y otros que se buscan con la sanción de la conducta indebida”. Por lo tanto, estoy a favor, separándome de este criterio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor, solo que me aparto de los párrafos 115 a 117, 136 y 137, y 144 y 150.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, separándome de los párrafos 157 a 163.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, separándome del párrafo 116.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, separándome como he expresado anteriormente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, pero me aparto de los párrafos 114 a 117, 136 a 139, 150 y, además, estoy en contra de las consideraciones del subtema IV.4.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, pero también separándome de las consideraciones respecto a las multas fijas, sobre todo en materia de tránsito.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los mismos términos en que se acaba de expresar el señor Ministro Laynez Potisek, agregando que estoy en contra de la invalidez de aquellas que

se imponen por proferir insultos, ofensas y agresiones verbales a las autoridades.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:

Con el sentido del proyecto, separándome de algunas consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a la invalidez de los artículos 58, fracción II, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, y 44, fracción II, número 2 y 44, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; mayoría de diez votos, con voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán por referirse al tema en relación con el cual vota en contra; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de los párrafos precisados 115 a 117, 136 a 137 y 144 a 150; señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de párrafo 157 a 163; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra del párrafo 116; la señora Ministra Batres Guadarrama, en contra de las consideraciones relativas a considerar que las multas fijas son excesivas en términos del 22 constitucional; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de los párrafos 114 a 117, 136 a 139 y 150, y en contra de consideraciones del punto IV.4 el señor Ministro Laynez Potisek, en contra de consideraciones sobre multas fijas, específicamente relacionadas con materia de tránsito, al igual que el señor Ministro Pérez Dayán, la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones con anuncio de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Presidenta. Seguimos con cobro sobre el impuesto de plusvalía. En este apartado se propone reconocer la validez de los artículos impugnados. Al respecto, se considera infundado el concepto relativo a que las normas impugnadas son violatorias del principio de proporcionalidad, ya que la naturaleza de la contribución en análisis es la de un impuesto y no la de derecho como argumenta el Poder Ejecutivo, de modo que no le es aplicable ni exigible que como parámetro se fija el cobro se tome el costo que representa para el municipio realizar la obra pública. Por otra parte, también se califica de infundado el argumento del actor por el que se sostiene que se omitió establecer las bases de cómo cobrar dicho impuesto. Por ello, porque el Poder Legislativo local sí contempló dichas bases en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; ordenamiento que también regula el impuesto a la plusvalía.

Finalmente, también se califica de infundado el argumento consistente en que se genera una doble tributación en relación con el impuesto sobre adquisición de inmuebles y el impuesto predial. Lo anterior, porque el objeto del impuesto cuestionado lo constituye el incremento que el valor del bien inmueble pudiera llegar a obtener a causa de la realización de alguna obra pública con recursos municipales, mientras que en tratándose del impuesto predial su objeto es la propiedad o posición del predio. Por tanto, aun cuando se trata de la

misma fuente de manifestación de la riqueza, el legislador local optó por gravar sobre ella objetos distintos.

Por otra parte, por lo que hace al impuesto a la plusvalía con relación al impuesto sobre adquisición de inmuebles, tampoco se trata de una doble tributación, dado que los sujetos obligados, el objeto, la base imponible, así como la época del pago son distintas. Por lo tanto, (como adelanté) se propone reconocer la validez de los artículos impugnados. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? Ministra Ortiz.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA)

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En primer lugar, considero que contrario a lo que se propone en el proyecto, las normas impugnadas no establecen un impuesto sino una contribución de mejoras, que en términos del artículo 7º, fracción I, inciso c), del Código Fiscal de San Luis Potosí, se define como las prestaciones legalmente obligatorias impuestas a quienes de manera especial se benefician de una obra con gastos para el Estado o los municipios.

En este caso, se cobra una contribución a los particulares que se vieron beneficiados con el incremento del valor de sus predios, con motivo de la realización de una obra pública, de

manera que la naturaleza jurídica del ingreso público en cuestión es la de una contribución de mejoras.

En este caso existe una actividad municipal que genera un beneficio a los particulares, el pago no puede tener el carácter de un impuesto, pues recordemos que los impuestos se pagan sin que medie un beneficio estatal, es decir, no son contraprestaciones.

Ahora bien, considero que las normas impugnadas son inconstitucionales por violar el principio de proporcionalidad tributaria, ya que si bien para su pago se aplica la tasa sobre el beneficio obtenido, en mi opinión, lo que genera su inconstitucionalidad es que los preceptos prevén que el pago en ningún caso puede ser menor de cierto número de Unidades de Medida y Actualización (UMAS), lo que es un parámetro ajeno al beneficio obtenido.

Esto puede dar lugar que, en algunos casos, se deba pagar la contribución en función de los UMAS previstos en los preceptos y no conforme al beneficio realmente obtenido, es decir, los particulares estarían pagando una contribución desproporcional al beneficio que realmente obtuvieron por la realización de una obra pública municipal.

Por tanto, considero que debe declararse la invalidez de los preceptos impugnados, pues se establecen contribuciones de mejoras que violan el principio de proporcionalidad tributaria. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo me separaría de los párrafos 203 y 204... 205 y 206, perdón, respecto a la consideración que se realiza respecto de la carga de la prueba y voy a reservar criterio. ¿Ministro Pardo? ¿no? No. Señor secretario, tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome de los párrafos que indiqué.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Presidenta, en contra de los párrafos 205 y 206; con voto en contra y

anuncio de voto particular, del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y de la señora Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Respecto de los efectos, ¿son los mismos, verdad?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, ¿consulto si podemos repetir las votaciones de los anteriores asuntos con relación a los que nos encontramos presentes en este momento? ¿Se reiteran votaciones? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ASÍ QUEDARÍA.

¿Hubo algún cambio en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si podemos aprobarlos en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2024, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 165, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 165, FRACCIÓN XVI, INCISOS T), U) Y X), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento, y precisión de las normas reclamadas. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto, si en votación económica de los presentes quedan aprobados estos apartados. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ASÍ QUEDA DECIDIDO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

Pasaríamos al siguiente apartado, Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sería el de ...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El estudio de fondo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Ah, ¿ya el fondo?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En cuanto al estudio de fondo, en el primer tema señalado como VI.I., se aborda el análisis del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etla, Oaxaca, que establece que tratándose de predios sujetos al régimen ejidal o comunal, el pago por impuesto predial podrá hacerse con base en la producción agropecuaria y silvícola. La consulta que se pone a su consideración propone declarar la invalidez del precepto

impugnado por estimarlo violatorio del principio de proporcionalidad, pues dicha base no recae sobre la manifestación objetiva de riqueza en el impuesto en análisis al establecer como objeto del tributo la obtención de la producción de dichos predios, con lo cual se distorsiona la naturaleza del impuesto predial clasificado como real y directo que grava la propiedad y posesión del suelo y de las construcciones adheridas a él.

Asimismo, el proyecto propone declarar la invalidez de este precepto al considerar que viola el principio de equidad tributaria, pues provoca un tratamiento diferenciado con los contribuyentes que pagan el impuesto predial conforme al tratamiento general establecido en la ley en análisis, esto es, conforme al valor catastral del inmueble y quienes lo hacen atendiendo a la producción agropecuaria y silvícola de los predios. En este sentido, la propuesta, en este punto, es declarar la invalidez del citado precepto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto, si en votación económica ¿queda aprobado este precepto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO ESTE APARTADO.

Perdón. Gracias. Yo me separaría de algunas consideraciones, y por razones adicionales. Continuamos con el siguiente tema.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, Ministra Presidenta. Sería el tema VI.II y en él se analiza el artículo 165, fracción XVI, incisos t), u) y x) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etla que establecen multas por: “rebasar la capacidad máxima de personas dentro de un establecimiento comercial derivado de los acuerdos de la pandemia”, otra hipótesis, es: “no utilizar el cubrebocas en lugares públicos, mientras exista riesgo de contagio durante la pandemia o cualquier otra enfermedad que cause un grave peligro a la población”, y el tercero, sería, “carecer los establecimientos comerciales de los instrumentos necesarios (gel antibacterial, sanitizante y termómetro) para evitar el contagio durante la pandemia o cualquier otra enfermedad que cause un grave peligro a la población”. Al respecto, el proyecto propone declarar inválidas las normas al vulnerar los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales. Para calificar estos argumentos se toma en consideración lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 107/2023, en sesión de cinco de octubre de dos mil veintitrés, en la cual se analizaron normas de contenido similar del mismo Estado de Oaxaca, y se concluyó que las porciones normativas impugnadas colocan a los particulares en un estado de incertidumbre jurídica al no vincular el supuesto de infracción a la existencia de la medida de seguridad sanitaria previa que establezca la obligación de no rebasar la capacidad máxima de personas en

los establecimientos comerciales o el uso obligatorio del cubrebocas o contar (en esos establecimientos comerciales) con gel antibacterial, sanitizante y termómetro, emitida previamente por las autoridades competentes en materia de salud. Además, por lo que hace a los incisos u) y x) impugnados, que prevén la porción normativa “o cualquier otra enfermedad que cause un grave peligro a la población”, se estima que resultan inconstitucionales, pues esta previsión no se relaciona con la declaratoria de una pandemia ni con el combate o prevención relacionada con enfermedades contagiosas. De ahí, se concluye que los incisos de referencia otorgan un margen de arbitrariedad a las autoridades municipales en la medida en que puedan establecer sanciones sin que se condicione la existencia de una declaratoria previa emitida por autoridad competente en materia de salud sea federal o local. Por tanto, la propuesta es declarar la invalidez de los incisos t), u) y x) de la fracción XVI del artículo 165 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etla, en el Estado de Oaxaca.

(EN ESTE MOMENTO INGRESA AL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Nada más me separo del exhorto, Ministra Presidenta. Creo, insisto, esta Corte no tiene facultades para exhortar a un Poder local, menos cuando pretende incidir en las decisiones que tome respecto de su ejercicio soberano, autónomo e independiente

y, además, las leyes impugnadas son de vigencia anual, aunque las correspondientes a ejercicios fiscales futuros pudieran aprobarse en términos idénticos, también pueden sufrir variaciones significativas por su propia naturaleza y el procedimiento legislativo, en tanto que esta Suprema Corte no actúa por sí misma, sino por excitación, tendría que esperar a que uno de los sujetos legitimados por la Constitución, impugnara esas normas. En todo caso, no se tiene este tipo de exhortos, no tiene ninguna eficacia, pues si el Congreso local vuelve a expedir en sus leyes las mismas normas, con los mismos vicios y algún sujeto legitimado volviera a impugnarla, esta Corte volvería nuevamente a tener que analizar de manera íntegra, conforme a sus propias obligaciones, el estudio de constitucionalidad correspondiente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra. Respecto del punto VI.2., que es el análisis de los artículos que establecen multas por diferentes cuestiones ¿tiene alguna observación?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Ya había votado (yo) a favor de los dos. Entendía que estaba el Ministro exponiendo los dos en el punto anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Y por eso voté a favor de los dos (ya) íntegramente, pero me dice el

Ministro que estamos en el segundo punto; simplemente, reitero ese criterio para que usted lo considere.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En cuanto los efectos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Ahorita que pueda someter a consideración los efectos correspondientes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A usted. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Entonces, este punto, (lo podemos) el VI.2., yo nada más estaría separándome de algunas consideraciones, con razones adicionales, como lo hice en los precedentes que se citan en el propio proyecto. Con esta reserva, consulto si podemos aprobar de manera económica el punto VI.2. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos a los efectos. Y en los efectos, son los mismos que se están, que hemos estado analizando, consulto si podemos reiterar las votaciones que hemos sostenido.

En votación económica, consulto la reiteración de los puntos, en donde específicamente el Ministro Juan Luis González Alcántara, el Ministro Pérez Dayán, la Ministra Lenia Batres

han votado en contra del exhorto. ¿Sí? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

ASÍ QUEDAN REITERADAS LAS VOTACIONES.

Muy bien. ¿Hugo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto ¿podemos aprobarlos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las,

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2024 Y SU ACUMULADA 48/2024, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno, los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad, legitimación y causales de improcedencia. ¿Alguien tiene algún comentario? Yo, únicamente en precisión de las disposiciones reclamadas, considero que sí se están impugnando otros artículos y se hace referencia a una ley que corresponde a otra, pero lo haré en un voto concurrente. Con esta observación, consulto ¿podemos aprobar estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al estudio de fondo. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con gusto, Ministra Presidenta. En el primer apartado, conforme a precedentes, se propone la invalidez de diversas disposiciones que prevén la reproducción de información que se relaciona con el derecho de acceso a la información, por vulnerar el principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública, ya que el legislador local no justificó que la cuota establecida

tenga una base objetiva y razonable basada en los materiales utilizados y sus costos.

En el segundo apartado se propone la invalidez de los artículos que establecen tarifas por la búsqueda y reproducción de información que no se relaciona con el derecho de acceso a la información por ser contrarias al principio de proporcionalidad tributaria, ya que conforme a precedentes, los costos son desproporcionados porque no guardan una razonabilidad con el valor de los materiales necesarios para la prestación de los servicios, ni mucho menos con lo que implica certificar un documento, aunado a que es criterio de este Tribunal Pleno, que la búsqueda y digitalización de información en este tipo de casos no debe generar costos adicionales. Esta es la propuesta en este punto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, gracias. Es el primer punto, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo, en este punto, estaría en contra de la invalidez del artículo 37, fracción V, conceptos: “Proporcionar disco compacto, por cada disco 0.15” y, “Proporcionar disco compacto formato DVD, por cada disco 0.18”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro

Escobedo, así como del artículo 35, fracción V, concepto: “Por proporcionar disco compacto CD, por cada disco 0.12”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, al establecer costos una vez hecha la conversión de UMAS de 16.29, 19.54 y 13.03.

De igual forma, en contra y por la validez de los mismos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, artículo 37, fracción V, por el cobro de digitalización de hojas y, también el 35, fracción V, del Municipio de Peñamiller, que estableció una tarifa de \$1.09, por fotocopia simple tamaño carta o digitalización y \$1.63, por fotocopia simple, tamaño oficio o digitalización.

Asimismo, respecto de Jalpan de Serra, que en su artículo 35, fracción V, numeral 9, estableció una tarifa \$1.09 (un peso 09/100 M.N.), por impresión de documento de texto en tamaño carta.

Lo anterior, conforme a precedentes y los criterios que siempre he establecido en estos casos. No sé si el secretario tomó todos los datos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo, en este asunto estoy a favor de

la propuesta, pero por invalidar únicamente la porción normativa “o digitalización” de los artículos 35, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes; y 35, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller. Considero que deben invalidarse dichas porciones ya que fueron las expresamente impugnadas y si se ampliara la impugnación, entonces, por congruencia sería necesario revisar en las legislaciones de ingresos qué otras normas deberían invalidarse por prever no cobro similares.

Y me voy a separar (como lo he hecho en precedentes) del párrafo 50, que hace referencia a la Ley Federal de Derechos como parámetro que debe seguir el legislador local para establecer las tarifas relativas al pago de derechos. No he compartido por las razones que he expresado esta forma de comparación, son derechos locales. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, con excepción de los preceptos y porciones que señalé.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra y, en este caso, agregaría (porque viene dentro de las consideraciones que hace la Ministra ponente) que este Tribunal Pleno no tiene por qué buscar o allegarse de información adicional, dado que, para la determinación de las tarifas correspondientes y la justificación de su proporcionalidad, es el Congreso del Estado el que debería realizar los cálculos en una argumentación reforzada. Yo, simplemente, agregaría que la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de nuestra Constitución, señala que esta Corte sí puede allegarse cuando se requiera de información adicional a la que tiene para resolver de manera ajustada, particularmente el artículo 68 de esta ley, podría haber llevado a la Ministra ponente o a cualquiera, en este caso, que esté resolviendo sobre la proporcionalidad si existe la duda, pues solicitar la información al municipio o al propio Congreso del Estado, particularmente respecto de la justificación de la proporcionalidad. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy a favor del proyecto, principalmente y privilegiando —como ya mencioné— el principio de gratuidad.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo, únicamente por la invalidez de la porción normativa “digitalización” del artículo 35, fracción XI , de la Ley de

Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes; y 35, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, y haré un voto particular respecto de la invalidez de los otros preceptos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría por lo que se refiere a la Ley de Ezequiel Montes, artículo 35, fracción VI, mayoría de nueve votos, con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; en cambio, por lo que se refiere al artículo 35, fracción XI, existe una mayoría de nueve votos por la invalidez; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, únicamente por la invalidez de la porción normativa “digitalización”; en cuanto a la Ley de Huimilpan, artículo 35, fracción V, en sus porciones normativas, mayoría de nueve votos a favor de la propuesta de invalidez; Jalpan de Serra, fracción V, por lo que se refiere al numeral 9, existe también voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo, por lo que sería una mayoría de ocho votos; y respecto del resto de numerales 3, 4, 7, 8, 10 y 17, mayoría de nueve votos; en cuanto a la Ley Landa de Matamoros, mayoría de nueve votos; en el caso de Pedro Escobedo, artículo 37, fracción V, en donde se impugnan cinco porciones normativas respecto de las relativas a fotocopia certificada carta u oficio e impresión digital de archivo en imagen a color, mayoría de nueve votos; en cambio, mayoría de ocho votos por el resto de las porciones; y en el caso del Municipio de Peñamiller, artículo 35, fracción V, mayoría de ocho votos en sus términos por la invalidez; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, únicamente por la invalidez de la porción normativa

“digitalización”; la señora Ministra Batres Guadarrama, con precisiones sobre las razones del sentido de su voto; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con anuncio de voto particular para el resto de los preceptos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **SE ALCANZARÍA LA VOTACIÓN EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR EL PROYECTO.**

Pasaríamos, Ministra, al siguiente tema.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con gusto, Presidenta. Nada más una precisión, respecto a cuando considero, como instructora, necesario conseguir información o recabar información para poder ponderar la proporcionalidad de cobros. Nosotros hemos incluso enviado oficios a la Procuraduría del Consumidor, al INEGI y demás, cuando se ha considerado así, nada más para precisar.

Sobre el tema II, tenemos que, con base en los precedentes en los que se analizaron normas de contenido similar, se propone declarar la invalidez de diversas disposiciones que establecen sanciones en el orden administrativo por realizar en la vía pública, así como conductas que contravengan los principios morales y a las buenas costumbres y faltas de respeto, insultos o agresiones verbales a las autoridades.

La declaratoria de invalidez se sustenta en que las normas del legislador queretano otorgan un amplio margen de apreciación a las autoridades para determinar de manera discrecional qué tipo de conducta encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción. Es cuanto en

este punto, Presidenta, es el tema II. Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene algún comentario en este apartado B que se está analizando del tema I? Consulto si en votación económica...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No, Ministra. Yo tengo un comentario y estaría en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tiene la palabra, por favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, muchas gracias, Ministra Presidenta. Estoy en contra de este apartado del proyecto que propone invalidar veinte artículos de las leyes de ingresos de doce municipios de Querétaro relativas a las tarifas para búsqueda de información de copias simples y certificadas no relacionadas con el acceso a la información pública, porque considera que dichas cuotas son desproporcionales, en tanto que no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio.

Como he manifestado en otros proyectos anteriores, considero que no es posible determinar si la cuota que se cobra por el municipio por el servicio de fotocopiado es proporcional al costo que representa para el municipio prestar dicho servicio, pues esta Suprema Corte desconoce ese

parámetro, que los derechos derivados de la prestación de un servicio público se deben cuantificar en función del costo que representa para el Estado brindar dicho servicio y no en proporción con la capacidad económica del contribuyente y, finalmente, que se perjudica las finanzas públicas de los municipios más pobres cuando se impide que se oriente su presupuesto a actividades sustantivas al restarles estos ingresos, que van dirigidas al interés general, especialmente que podría ser de afectación de grupos sociales vulnerables.

Y, finalmente, pues comento dada la aclaración de la Ministra, que en el párrafo 48 de su proyecto se afirma, y cito textualmente, que dice, este Tribunal, bueno, cuando este Tribunal pudiera, el “Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponde realizar ni los cálculos respectivos ni tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad; precisamente, porque conforme al Texto Constitucional y legal aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados.”

Y, finalmente, pues la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105, señala en su artículo 68. “Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.” Es cuanto, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor, me separo de los párrafos 67 a 74.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta, el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de los párrafos 67 a 74, y voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al tema segundo. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con gusto, Ministra Presidenta. Sobre la cuestión de la integración y la consulta a otras autoridades sobre bases para calcular la proporcionalidad de las tarifas que se analizan, pues yo me remitiría a los términos de mi intervención anterior.

Voy a presentar, Presidenta, si no tiene inconveniente, los últimos dos temas en conjunto. El tema III es el cobro por registro de reconocimiento de hijos, y el IV, es el cobro por el servicio de alumbrado público, precisamente porque hay precedentes en donde creo que hay una mayoría muy clara.

Se propone, en el tema III, declarar la invalidez de diversas disposiciones que establecen el cobro por registro de reconocimiento de hijos ante el registro civil, retomando aquí las consideraciones de precedentes aprobados desde dos mil veintiuno y recientemente en la acción de inconstitucionalidad 44/2024, la declaratoria de invalidez se sustenta en que las cuotas fijadas por el legislador queretano vulnera los principios de proporcionalidad, interdependencia, indivisibilidad y el derecho de identidad derivado del referido cobro.

Y respecto al tema IV, tenemos que, tampoco es novedoso, como mencionaba yo, siguiendo múltiples precedentes de este Pleno, entre ellos las acciones de inconstitucionalidad 10/2021, 44/2022 y sus acumuladas, y 34/2023, se propone

reconocer la validez de los artículos impugnados porque, contrario a lo alegado por los accionantes, contienen los elementos esenciales de la contribución y, por lo tanto, no se vulneran los principios de que da la tributaria legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene algún comentario sobre los temas que expuso la Ministra ponente? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En relación con el tema IV, si bien estoy de acuerdo con reconocer la validez de las disposiciones que hacen depender el cobro del derecho por alumbrado público del costo anual de la prestación del servicio que publicara el municipio, considero que el criterio no es aplicable para la totalidad de las porciones normativas en estudio. Tal como lo indica el proyecto, conforme a precedentes, son válidas las normas que únicamente remiten a la determinación del costo del alumbrado público que realice el municipio; sin embargo, esta mecánica sólo es cierta en la primera parte de las fracciones impugnadas, puesto que al final establecen una cuota de entre 0.8 y 1 BES de la unidad de medida de actualización, lo cual corresponde a un parámetro ajeno a la prestación del servicio y, por ende, a mi parecer, viola el principio de proporcionalidad tributaria. Por esta razón, estimo que debió resolver como lo hicimos en la acción de inconstitucionalidad 44/2022, en el cual se validaron las porciones normativas que regularon la determinación del derecho en función del costo anual de la prestación del

servicio de alumbrado público y se invalidaron las porciones normativas que introducían elementos ajenos a dicho costo. Por consiguiente, estoy a favor del reconocimiento de la invalidez propuesto, con la excepción de las porciones normativas que se refieren a cuotas de unidad de medida y actualización, pues se trata de un elemento ajeno al costo del servicio de alumbrado público. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Por lo que hace al tema III, yo me separaría de distintas consideraciones, concretamente de los párrafos 80 a 88 y 98. Y por lo que hace al tema IV, cobro por servicio de alumbrado público, estaría yo en contra de la propuesta y por la invalidez, me parece que las disposiciones impugnadas que prevén la tarifa a pagar por concepto de derecho alumbrado público establecido en los artículos 26, fracción IV, de la Ley de Ingresos de Ezequiel Montes; 26, fracción IV, de la Ley de Ingresos de Jalpan de Serra; y 26, fracción IV, de la Ley de Ingresos de San Joaquín, son violatorias del principio de seguridad jurídica y proporcionalidad, los artículos impugnados prevén los elementos del impuesto en respeto al principio de legalidad, pero específicamente en la tarifa es donde se advierte, primero, que no es clara la forma en que se aplica y, segundo, que si se interpreta como lo señala el proyecto, que es una cuota fija mensual correspondiente a 0.8443 UMA o 1 UMA esta sería (desde mi punto de vista) desproporcional porque no atiende al servicio prestado como los propios artículos impugnados establecen que debe ser.

Por estas razones estaría en contra del tema IV. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo con relación al tema III comparto la invalidez, pero tendría razones adicionales en relación con la vulneración al derecho de la identidad y el principio de gratuidad. Y el tema IV estoy en contra siguiendo las razones que he expresado en diversos precedentes y haría yo ahí un voto particular, me anota un concurrente y un voto particular. Tome votación, por favor. ¿Alguien quiere... antes de tomar votación?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, en tema III me aparto de consideraciones, como lo expresé en la acción 44/2024, haría un voto concurrente en el tema IV, con el proyecto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del tema III, en contra del tema IV.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y con voto concurrente en el tema III.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del tema III y parcialmente a favor del tema IV, estaría en contra de la invalidez de las porciones normativas que remiten a una cuota en UMAS.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de todo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del tema III, con las salvedades que expuse y en contra del tema IV.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del tema III, con consideraciones adicionales y a favor del tema IV.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En el tema III, con el sentido, con razones adicionales. En el tema IV en contra y con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que en relación con el tema III existe unanimidad de once votos; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de consideraciones con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de los párrafos 80 a 88 y 98; la señora Ministra Batres Guadarrama, con consideraciones adicionales; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con consideraciones adicionales; y en cuanto al tema IV, mayoría de siete votos a favor de la propuesta, la señora Ministra Ortiz Ahlf, parcialmente a favor, en contra de la porción normativa que remite a UMAS, y voto en contra del señor Ministro Gutiérrez

Ortiz Mena, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Ya que se votó este asunto y nada más para acabar de precisar sobre el párrafo que mencionó la Ministra Batres. Ese está en el Apartado A, del Tema 1. Como yo señalaba, en ese apartado el tema 1 tiene que ver con gratuidad. En ese caso, dado que el tema es “gratuidad”, no se allega el Pleno de información sobre “proporcionalidad”.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Sí, efectivamente así fue cuando lo leí en el ámbito del apartado A del tema 1, no obstante que sostiene la gratuidad tiene esta afirmación y esta afirmación se corresponde con el parámetro, justamente, y con la justificación de la proporcionalidad de los, en este caso de las cuotas, no obstante que está hablando de gratuidad, hice la cita y leí la cita textual (Ministra), simplemente lo único que busco reivindicar, más que discutir con la Ministra este tema en el que, no sólo con ella sino en los demás proyectos no he estado de acuerdo, más que una discusión particular lo que quería hacer notorio, es que sí tenemos facultad para buscar allegarnos de mayor información, como es, justamente con estos casos de las cuotas municipales que, desde mi punto de

vista, se, pues, nos damos un amplio margen para determinarlas inconstitucionales cuando se trate de cobros muy pequeños de municipios que, en muchas ocasiones tienen un presupuesto pues muy limitado y que finalmente no tenemos ni siquiera conocimiento de cuánto se gasta, cuánto gasta el Municipio, que sería y debería ser, en este caso el dato relevante. Es decir, más que discutir en este punto en particular, la discusión es para nuestro criterio general, en el que podríamos allegarnos de más elementos y generar un parámetro más objetivo que, que el que nos pueda determinar simplemente que no debemos hacer cobros con base en criterios precedentes. No hemos, desde mi punto de vista, establecido ese parámetro de qué se gasta y cómo perjudica, específicamente a los Municipios la supresión de estos cobros. Muchas gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Para alguna aclaración Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, muy brevemente. Yo agradezco mucho a la Ministra Batres esta discusión porque permite que se entiendan con mayor claridad algunas cosas. Como mencionaba yo, en este apartado se analizaron las cuotas a partir del principio de gratuidad que rige en el acceso a la información. En este tipo de casos no se hace un análisis de proporcionalidad, motivo por el cual esta expresión del párrafo 48 no debiera ser descontextualizada, como primer punto. En segundo punto: yo he sostenido, desde que ingresé a este Tribunal Pleno (y creo que es un criterio que comparte la Ministra Batres), la facultad de esta Tribunal Pleno para

poder allegarse de constancias de documentos o de razonamientos (incluso, yo hago referencia a la Ley Federal de Derechos) para tener parámetros y poder ponderar la proporcionalidad de algunas cuotas cuando el legislador no establece alguna justificación. Simplemente, en este caso, como yo mencioné, pues está el principio de gratuidad, y en ese sentido yo apelaría a que se contextualizara en ese punto este párrafo. Ya no intervendré respecto a este tema, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se lo agradezco sinceramente, porque tenemos después una sesión solemne.

Pararíamos a los efectos, si están de acuerdo, como vienen en los mismos términos incluido lo del exhorto, si están de acuerdo podemos reiterar las votaciones, en los términos en que lo hemos hecho. Quedan reiteradas las votaciones, ¿hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta, se alcanzaron los ocho votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Podemos aprobarlos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2024, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las disposiciones reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene alguna observación? Yo únicamente en el capítulo de precisión de las disposiciones reclamadas, considero que no tenemos que tener determinadas porciones, ya que si bien la Comisión que dijo impugnarlas, del contenido integral de la demanda, se advierte que se refiere al artículo en su integridad y no solamente a la porción que inicialmente señaló, haría yo un voto concurrente y con esta salvedad, consulto si podemos aprobar estos apartados en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON EL VOTO CONCURRENTES QUE ANUNCIÉ.

Y pasaríamos al estudio de fondo, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. El estudio del primer tema, aquí se propone declarar la invalidez de diversas disposiciones que prevén cuotas por la expedición de copias certificadas y copias simples no relacionadas con el derecho de acceso a la información, ese es el tema I.

La declaratoria de invalidez se sustenta en que las cuotas fijadas por el legislador oaxaqueño son contrarias al principio de proporcionalidad tributaria, puesto que no guardan una razonabilidad con el costo de los materiales necesarios para la prestación de esos servicios, ni mucho menos con el costo

que implica certificar un documento. En los relatados términos se resolvieron, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 54/2023, 55/2023 y 50/2023.

Además, en particular, en las normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Santa María la Asunción, San Jerónimo Taviche, Santa María Chilchota, Santa María Nativitas, Constanza del Rosario, San Mateo Etlatongo, San Juan Cotzocón, San Andrés Nuxiño y la Compañía, aquí se transgrede también el principio de seguridad jurídica, al no establecer en las normas impugnadas, si el monto es por cada hoja o por la expedición de un documento completo.

El proyecto está construido con base en el criterio mayoritario y por ello y, tomando en consideración mis reiteradas votaciones en asuntos en los que se han analizado normativas similares, votaré en contra y, aquí le pediría al secretario, si podemos ir tomando nota de una vez para no volver a intervenir: votaré en contra de la invalidez de los artículos 34, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, 24, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, 47, fracciones I y II de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Constanza del Rosario y, 23, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nada más estamos viendo el tema I, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: El tema I, después voy a juntar el II y el III.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación en este apartado? Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Solo para separarme del tema de las copias certificadas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra, bueno, no, sobre las copias certificadas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Solo sobre copias certificadas.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Parcialmente a favor del proyecto, en los términos de mi intervención.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, excepto por lo que hace a la expedición de certificaciones.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Perdón, Ministra. Rectifico, en contra completo de este tema 1.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto. Estaba haciendo cuentas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que se obtiene mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la propuesta de invalidez de los artículos de la Compañía de Distrito de Ejutla 50, fracción I; San Jerónimo Taviche 51, fracción I; San Juan Cotzocón 47, fracción II; San Miguel Panixtlahuaca 40, fracción I; Santa María Chichotla 41, fracción I; Santa María la Asunción 40, fracción I; y Santa María Nativitas 32, fracción I.

Se obtiene mayoría de ocho votos, por lo que se refiere a Constancia del Rosario 39 fracción II; San Andrés Nuxiño 23, fracción I; San Juan Cotzocón 47, fracción I; San Mateo Etlatongo 35, fracción I; y Santa Catarina Loxicha artículo 34, fracción I; y se obtiene únicamente mayoría de siete votos, por lo que se refiere a Santa Ana 24, fracción I, que se refiere,

incluso, a copias certificadas, por eso ahí hay cuatro votos en contra, se desestimaría únicamente por este, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. Pasaríamos al tema segundo, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Presidenta, si no tiene inconveniente, podría presentar el segundo, y el tercero.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: El segundo, se refiere a la regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo, y el tercero a la regulación de conductas que limitan la libertad de reunión.

Bueno, en el tema 2, se propone declarar la invalidez de diversas disposiciones que establecen sanciones en el orden administrativo, por y cito: “realizar escándalo en la vía pública así como conductas que contravengan a los principios morales y a las buenas costumbres”, así como “falta de respeto e insultos o agresiones verbales a las autoridades o cuerpos policiacos”.

La declaratoria de invalidez se sustenta en que las normas del legislador oaxaqueño, otorgan un amplio margen de apreciación de las autoridades para determinar de manera discrecional, qué tipo de conducta encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.

En cuanto al tema 3, aquí se propone declarar la invalidez de diversas multas por la celebración de bailes particulares o cualquier tipo de actividades sociales, ya sea en espacios públicos o privados que carezcan de permiso de la autoridad municipal.

La declaratoria de invalidez, se sustenta en que las multas fijadas por el legislador oaxaqueño condicionan el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes de dichos municipios al pago para la obtención de un permiso respectivo; restricción que carece de fundamento constitucional.

En estos términos, se resolvieron entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 34/2019, 95/2020, 21/2021, 27/2021 y su acumulada. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, Ministra. Solo para expresar estar en contra de aquello que corresponde a los insultos y falta de respeto a las autoridades.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con consideraciones distintas, estoy a favor, pero con consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministro Juan Luis González.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Separándome del párrafo 64.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

A favor, separándome del párrafo 64.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto, con consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto, excepto por lo que hace a las faltas de respeto a las autoridades.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos, salvo por lo que se refiere a las porciones o a las fracciones relacionadas con falta de

respeto a autoridades, que se aprueban por mayoría de diez votos, con voto en contra del señor Pérez Dayán; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra del párrafo 64; y la señora Ministra Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Los efectos serían semejantes a los que hemos precisado. Yo haría también un concurrente en el sentido de lo que señalé en precisión de las normas impugnadas. Para mí, la invalidez en atención a los conceptos de invalidez debe abarcar todo el precepto y no sólo las porciones normativas.

Con esta precisión, ¿podemos repetir la votación de los efectos que hemos estado haciendo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA ASÍ DETERMINADA LA VOTACIÓN EN LOS EFECTOS.

¿Hubo un cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se agrega un resolutivo segundo para la desestimación respecto al artículo 24, fracción I de la Ley de Ingresos de Santa Anna.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Con esta precisión, consulto si los podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y
DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Continúe, por favor.

**(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE PLENOS LA
SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA)**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración al proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2024 Y SU ACUMULADA 130/2024, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración este Tribunal Pleno, los apartados de competencia, precisión de las disposiciones reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

Pasaríamos el estudio de fondo, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con gusto, Presidenta. Son cuatro temas, no sé si atendiendo a la brevedad, pudiera presentarlos todos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Bien. El tema I es reproducción de información que no se relaciona con el derecho de acceso a la información. Aquí se propone declarar la invalidez del artículo 38, fracción I, de la Ley de Ingresos de Huaxolotitlán, que prevé el cobro de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N) por la expedición de copia simple de documentos que no están relacionados con el derecho de acceso a la información pública.

La declaratoria de invalidez se sustenta en que la cuota fijada por el legislador oaxaqueño es contraria al principio de proporcionalidad tributaria, puesto que no guarda una razón razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio. Además, se transgrede también el principio de seguridad jurídica al no establecer si el monto es por cada hoja o por la expedición de un documento completo.

En el tema II, aquí se propone declarar la invalidez de diversas disposiciones que establecen sanciones en el orden administrativo por “realizar escándalo en la vía pública, así como conductas que contravengan a los principios morales y a las buenas costumbres, así como faltas de respeto, insultos o agresiones verbales a las autoridades o cuerpos policiacos”. La declaratoria de invalidez se sustenta en que las normas del legislador oaxaqueño otorgan un amplio margen de apreciación a las autoridades para determinar de manera discrecional qué tipo de conducta encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.

Las normas en algunos casos son tan ambiguas, como en el caso del Municipio de Santiago Matatlán, que sancionan “celebrar ritos distintos al objeto para el que fueron destinados en el interior de los panteones o hacer uso indebido de las instalaciones, como realizar brujerías, hechizos, amarres y demás actos satánicos en tumbas ajenas a las de sus familiares o pasillos”.

Tema 3. Aquí se propone declarar la invalidez de diversas multas por organizar bailes y celebrar fiestas o convivios. La

declaratoria de invalidez se sustenta en que las multas fijadas por el legislador condicionan el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes de dichos municipios al pago para la obtención del permiso respectivo, restricción que carece de fundamento constitucional.

Y en el tema 4. Tenemos que aquí se propone declarar la invalidez de diversas multas para la persona encargada de la guarda o custodia de personas con discapacidad conforme a precedentes, incluso algunos votados hoy al inicio de la sesión, la declaratoria de invalidez se sustenta en que la multa fijada vulnera el principio de igualdad y no discriminación, previsto en el artículo 1° constitucional. Es cuanto en todo el capítulo de fondo, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo, en relación al tema 2, estoy a favor, pero quiero precisar que las normas que prevén sanciones por escándalos y por impedir la libertad de acción de las personas o el uso, incluso, de bienes no se relaciona con el derecho al honor, solo son inconstitucionales por la violación al principio de seguridad jurídica. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En relación con el tema 2, estaría a favor, con consideraciones adicionales y por la invalidez total de los incisos e), g), l), de la fracción III, del artículo 89 de la Ley de Ingresos de Santiago Matatlán.

Y me separo, con relación al tema 4, como he votado en precedentes, de los párrafos 133 y 139. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Yo, estoy a favor, nada más me separaría del tema 4, con razones distintas, como lo hice en la acción de inconstitucionalidad 81/2023. Y lo haré valer en un voto concurrente. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor, con la precisión señalada.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con las precisiones señaladas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto, excepto por lo que hace a expedición de copias certificadas y el caso de los insultos a la autoridad.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, en los términos que señalé respecto del tema 4.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, salvo en los temas precisados por el señor Ministro Pérez Dayán; con las precisiones de consideraciones realizadas por las señoras Ministras y los señores Ministros.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al tema de efectos. Son similares a los que hemos estado analizando. Si están ustedes de acuerdo, reiteraríamos las votaciones que se han venido llevando a cabo. ¿Están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ENTONCES SE REITERARÍAN LAS VOTACIONES ÚNICAMENTE DE LOS PRESENTES, POR FAVOR.

¿Hubo cambio en la decisión?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto ¿si lo podemos aprobar los puntos resolutivos, en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Quiero comentarles que nada más no queda un asunto por ver. El Ministro Laynez amablemente comentó que su asunto lo podríamos ver el lunes, con motivo de poder llevar a cabo nuestra sesión solemne.

Entonces, voy a dar por terminada esta sesión ordinaria para hacer el cambio de toga...referente a la toga solemne, y regresamos, inmediatamente, para llevar a cabo la sesión solemne con motivo del último día que estará con nosotros en este Pleno el Ministro Luis María Aguilar. Se levanta esta sesión ordinaria, y se convoca a las y los Ministros a la sesión solemne que tendrá verificativo en unos momentos. Gracias.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:55 HORAS)